



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., la fecha corresponde a la de la firma electrónica

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Convocar** a las partes a la audiencia en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas mencionadas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del lunes 26 de febrero del 2024.

**SEGUNDO: Citar** a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO: Advertir** a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

**CUARTO: Llevar** a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

**QUINTO: Advertir** que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO: Decretar** las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

**Parte demandante.**

**Documentales:**

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

Registros Civiles de Nacimiento de los menores inmiscuidos en el presente asunto.

Sentencia de fijación de cuota alimentaria.

Acta de Medida de Protección por violencia intrafamiliar del 19 de febrero del 2018.

Constancia de no comparecencia del demandado a audiencia de conciliación de cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y regulación de visitas.

Solicitud de Medida de Protección ante el Comandante de Policía.

Historia Clínica del demandado.

Certificado S.O.S. S.A.

Medidas preventivas y recomendaciones de autoprotección.

Solicitud de acompañamiento de equipo interdisciplinario.

Informe pericial Medicina Legal del 9 de febrero del 2018.

Solicitud de medida de protección ante la Fiscalía General de la Nación.

Constancias de estudio Colegios Inem y Liceo Departamental.

Auto del 23 de diciembre del 2022 PARD.

Las copias de documentos de identidad no se tienen como prueba por superfluas e inconducentes.

### **Testimonios**

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia: Carmen Lorena Castillo Cuenca, Luz Mirian Payan Valencia y Luarlo José López Noda

### **Declaración de parte**

Para ser realizado a Luz Elena López de Gómez para ser practicado por su apoderado judicial.

### **Valoración psicológica**

Se ordena realizar valoración psicológica a los menores AD SG y MS G, a través de profesional en dicha especialidad adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Armenia Q, con el fin de establecer las circunstancias de los menores respecto de su progenitor, así como las necesidades básicas, educativas, alimentarias y psicológicas. Líbrese la comunicación respectiva a tal entidad, para que en el término de cinco (5) días informe el nombre del o de la profesional que hará la labor. Recibida tal información compártase el expediente con dicho o dicha profesional e indíquesele su deber de remitir el informe con una antelación no inferior a 10 días de la fecha inicialmente señalada y comparecer a la mencionada audiencia.

### **Parte demandada.**

El extremo pasivo, Raúl Leony Saavedra Tavaréz, guardo silencio frente a la presente demanda, sin solicitar prueba alguna.

### **Ministerio Público**

### **Interrogatorio de parte**

Para ser absuelto por los interesados, y para ser realizado por el Ministerio Público.

### **Visita Socio Familiar**

Para ser realizada, al hogar de los menores, por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, a efectos de verificar:

- a) Condiciones de vida.
- b) Igualmente determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dichos menores de edad.
- c) Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para su crianza y establecimiento.
- d) Establecer cómo es la relación de los menores de edad con sus padres.
- e) Las demás situaciones que el profesional considere sean importantes y necesarias que contribuyan a que el señor Juez tenga certeza de los hechos esgrimidos en la demanda, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos.

Comuníquesele a través de oficio la realización de la misma, informándosele que debe estar el INFORME mínimo DIEZ (10) días antes de la realización de la audiencia. Remítase comunicación a la Coordinadora del Centro de Servicios para la delegación correspondiente, debiendo informar la Trabajadora Social designada en el término de cinco (5) días. Recibida tal información compártase el expediente con dicha profesional.

### **De oficio**

#### **Valoración psicológica**

Se ordena realizar valoración psicológica a los menores AD SG y MS G, a través de profesional en dicha especialidad adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Armenia Q, con el fin de establecer su estado emocional ante el presunto distanciamiento a la que los tiene expuestos su padre, grado de incidencia en su desarrollo integral, y demás aspectos que a juicio del citado profesional sea conducente y las consecuencias de obtener una sentencia favorable a las pretensiones de la acción. Líbrese la comunicación respectiva a tal entidad, para que en el término de cinco (5) días

informe el nombre del o de la profesional que hará la labor. Recibida tal información compártase el expediente con dicho o dicha profesional e indíquesele su deber de remitir el informe con una antelación no inferior a 10 días de la fecha inicialmente señalada y comparecer a la mencionada audiencia.

### **Declaración parientes**

Se ordena la citación a través de emplazamiento de los parientes por línea materna y paterna de los menores ADSG y MSG, debiéndose indicar en el emplazamiento la fecha de la audiencia y la indicación que podrán comparecer en la correspondiente fecha al despacho, en caso de ser necesario, les permitirá el acceso a la diligencia virtual a través de la sala de audiencias correspondiente.

Se requiere al extremo activo para que en el término de cinco (5) días informe al despacho los parientes que conozca de los menores, tanto los adicionales por línea paterna como por línea materna indicando sus nombres, direcciones físicas y electrónicas.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0d3a1ea6f10a4fe46805ce443239de67c044c05fc2f0b7174ca2c41c38b813**

Documento generado en 21/09/2023 09:33:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**